RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222017760-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 021-0004037** de fecha **26 de enero de 2020**, contenido en el Expediente Administrativo **Nº 021-0004037-2020**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el **26 de enero de 2020**, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 021-0004037**[1], (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje móvil **CANCAS - MÓVIL N° 16**, a los vehículos con placas de rodaje **N° CAE0202/PR0630**, en la que se detectó que no se realizó correctamente la verificación de pesos y medidas conforme al artículo 51° del RNV, ya que en la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 000038, la misma que fue presentada durante las acciones de control, se pudo constatar que los campos correspondientes a la configuración vehicular, peso bruto vehicular máximo permitido y al peso bruto total transportado se encontraban en blanco, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.15 "No realizar la verificacion de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al articulo 51° del Reglamento, al despachar la mercancia a transportar"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador de carga, **CVQ AGROEXPORT S.A.C.**, identificado con RUC **N° 20603819790**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,500.00 (veintiún mil quinientos con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros[2] con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[3]; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[4] y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[5];

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CVQ AGROEXPORT S.A.C.,** por la comisión de la infracción **P.15** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,500.00 (veintiún mil quinientos con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[6], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[7];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **CVQ AGROEXPORT S.A.C.** identificado con RUC **N° 20603819790**, en su calidad de generador de carga, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares **N° 021-0004037** de fecha **26 de enero de 2020**, por la presunta comisión de la infracción **P.15, "No realizar la verificacion de los pesos y medidas vehiculares de acuerdo al articulo 51° del Reglamento, al despachar la mercancia a transportar"** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **CVQ AGROEXPORT S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[1] Mediante Informe N° 001-2020-SUTRAN/06.5.1.16-MSV de fecha 27 de enero del 2020, el inspector dejó constancia que el Formulario de Infracción N° 021-0004037 fue levantado de forma manual por no contar con energía eléctrica al momento de las acciones de fiscalización.
[2] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.
[3] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[4] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[5] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[6] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.
[7] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

JNSA/lpcr

REPUBLICA DEL PERU

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

MTC
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

021- 0004037

ESTACIÓN DE PESAJE: MOVIL Nº 16

Registro de Pesaje Nº: S/N	Placa: CAE0202/PR0630	Fecha: 26.01.20	Hora: 05:35 AM
Tipo Vehículo: T3S3	Origen: LAMBAYEQUE	Destino: TUMBES	
Mercancía: CEBOLLA FRESCA			

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos: RICHARD ANDRES PONCE VILLAREAL	Lic de Conducir: 040152268 5
Dirección: ECUADOR	DNI:

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social: NUEVO TRANSPORTE DE AMERICA CIA. LIMITADO	RUC: 1791834461001
Dirección: LEONIDAS PLAZA S/N Y PANAMERICANA NORTE - ECUADOR	

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre: CVQ AGROEXPORT S.A.C.	RUC: 20603819490
Dirección: MZA F LOTE 01 C.P. CHOSICA DEL NORTE - LA VICTORIA - CHICLAYO	

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.15	NO REALIZAR LA VERIFICACION DE LOS PESOS Y MEDIDAS VEH. DE ACUERDO AL ART 51° DEL REGLAMENTO AL DESPACHADOR LO MERCADERIA AL TRANSPORTADOR	Conductor		NO APLICA	MUY GRAVE
		Transportista			
		Generador / Dador	X		

Nº Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
Nº Registro Neumático extra ancho: NO ☐	% de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐ Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7,000	9000	9000	8333	8333	8333		48,000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:								49440
Peso registrado en balanza:								
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								

MONTO A PAGAR S/. 21'500 Nuevos Soles

FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. Nº 021 - 2010

FÍRMA

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
MARLENY SILVA VINCES
1-PNM-111-19

(X) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE Nº

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido. que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005- MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: SE LE INFRACCIONO AL GENERADOR DE CARGO POR PRESENTAR LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS EN BLANCO. EN EL PESO VEHICULAR PERMITIDO Y EL PESO BRUTO TOTAL TRANSPORTADO SE ADJUNTAN FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR